

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL  
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

**DEPARTAMENTO DE EQUILIBRIO TERRITORIAL  
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO****Orden Foral 453/2025, de 3 de septiembre. Inicio del procedimiento de aprobación del plan especial del parque eólico Mendi, en el suelo no urbanizable de los municipios alaveses de Amurrio y Ayala**

Mediante Orden Foral 275/2025, de 8 de mayo, de la diputada foral de Equilibrio Territorial y Ordenación del Territorio, se resolvió conceder a los Ayuntamientos de Amurrio y Ayala, como municipios territorialmente afectados por el plan especial del parque eólico Mendi, un plazo de dos meses para alcanzar un acuerdo por el que uno de ellos asumiera su tramitación y aprobación. Esta orden foral se notifica a los Ayuntamientos de Amurrio y Ayala el día 23 de mayo de 2025.

El Ayuntamiento de Ayala, mediante Decreto de Alcaldía 437 de 23 de julio de 2025, comunica a la Diputación Foral de Álava que no ha llegado a un acuerdo con el Ayuntamiento de Amurrio para la tramitación y aprobación del plan especial del parque eólico Mendi. Asimismo, da traslado del informe de la arquitecta municipal de 15 de julio de 2025, así como del escrito de alegaciones presentado por el Ayuntamiento de Ayala con fecha 17 de junio de 2025 en el trámite de consultas a administraciones afectadas e información pública de las solicitudes de autorización administrativa previa y declaración de impacto ambiental del proyecto del parque eólico Mendi, en los que justifica la incompatibilidad del parque eólico con el planeamiento urbanístico municipal y con los instrumentos de ordenación del territorio. Finalmente, solicita a la Diputación Foral de Álava que tenga al Ayuntamiento de Ayala como administración interesada en todos y cada uno de los trámites del expediente, y le sean notificados cada uno de los trámites y resoluciones que se dicten. Esta resolución se notifica a la Diputación Foral de Álava el 24 de julio de 2025.

El Ayuntamiento de Amurrio no ha presentado ningún escrito en la Diputación Foral de Álava.

A estos antecedentes les son de aplicación los siguientes fundamentos jurídicos:

El Departamento de Equilibrio Territorial y Ordenación del Territorio es competente para resolver el expediente que se examina de conformidad con la Norma Foral 10/2023, de 15 de marzo, de Gobierno, Organización y Régimen Jurídico de la Diputación Foral de Álava; y el Decreto Foral 152/2023, del Diputado General, de 30 de junio, por el que se determinan los Departamentos de la Diputación Foral de Álava para la legislatura 2023-2027.

El artículo 97.1 de la Ley 2/2006 señala que los planes especiales se formularán, tramitarán y aprobarán de acuerdo con lo establecido para los planes parciales, estableciendo el artículo 95.1 que la formulación del plan parcial corresponde en principio a los ayuntamientos y puede realizarla también cualquier otra persona física o jurídica.

No existe una regulación en la Ley 2/2006 análoga a la que recogía el artículo 4.2 de la Ley 5/98, que señalaba que cuando se trate de planes parciales y especiales de ámbito supramunicipal, la competencia para otorgar la aprobación inicial y provisional, de no mediar acuerdo entre los municipios afectados, correspondería a la diputación foral correspondiente, excepto en el supuesto de que afecte a municipios de distintos territorios históricos en cuyo caso la competencia correspondería al Gobierno Vasco.

Esta laguna legal ha sido resuelta judicialmente por medio de la aplicación analógica, para los planes especiales que afecten a más de un municipio, de las reglas competenciales establecidas para los planes de compatibilización del planeamiento general en el artículo 92 de la Ley 2/2006.

El artículo 92 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, sobre formulación, tramitación y aprobación del plan de compatibilización, solo prevé la intervención foral cuando los municipios afectados no lleguen a un acuerdo para ello:

“1. Cuando un plan de ordenación urbanística afecte territorialmente a más de un municipio, la formulación y tramitación podrá corresponder a una sola de las entidades locales afectadas, en los términos del acuerdo, en su caso, alcanzado entre las mismas.

2. En defecto de acuerdo, el órgano foral si afectase a un solo territorio histórico, o el autonómico si afectase a más de uno, concederá un plazo de dos meses para alcanzarlo. Transcurrido dicho plazo sin que se produzca, se formulará, tramitará y aprobará por parte de la administración foral o autonómica, según corresponda, un plan de compatibilización en cuya tramitación se deberá dar audiencia a las entidades locales implicadas.”

Los municipios afectados territorialmente por el plan especial del parque eólico Mendi no han llegado a un acuerdo para su tramitación y aprobación. Consecuentemente, corresponde a la Diputación Foral de Álava la tramitación y, en su caso, aprobación del plan especial.

En su virtud, haciendo uso de las facultades que me competen,

#### DISPONGO

“Primero. Iniciar el procedimiento de tramitación y aprobación del plan especial del parque eólico Mendi formulado por Green Devco Energy 5, SL.

Segundo. Solicitar al órgano ambiental de la Diputación Foral de Álava que inicie el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria del plan especial del parque eólico Mendi sometiendo el expediente a consulta de las administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas de acuerdo con lo previsto en la legislación de evaluación ambiental.

El borrador de plan especial, junto con el documento inicial estratégico, está a disposición de los interesados en las oficinas del Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Diputación Foral de Álava, en horario de atención al público, y en la página web <https://web.araba.eus/es/urbanismo/planes-especiales-parques-eolicos>.

Tercero. Ordenar la publicación de la presente resolución en el BOTHA.

Cuarto. Notificar la presente resolución al órgano ambiental de la Diputación Foral de Álava, Green Devco Energy 5, SL, así como a los Ayuntamientos de Amurrio y Ayala.

Quinto. Contra la presente orden foral, que tiene carácter de acto de trámite no cualificado, no cabe recurso.

Vitoria-Gasteiz, 3 de septiembre de 2025

*La Diputada de Equilibrio Territorial y Ordenación del Territorio*  
**LAURA PÉREZ BORINAGA**